

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SALINAS

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...*”

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

**Que**, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) *Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.

**Que**, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones.

**Que**, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

**Que**, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.";

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.- La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.-El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias"

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".

**Que**, el segundo inciso del artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas.

**Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

**Que**, el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación.

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Que**, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida como “Convención Belén do Pará”, indica que situaciones serán consideradas como violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres; niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad... (...).

**Que**, los literales a y b del artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres y b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores.

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

**Que**, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 938 de 06 de febrero de 2017, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.

**Que**, el literal a del inciso 5 del artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "(...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)"

**Que**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el inciso 2 del artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1109, publicado en Registro Oficial No. 358, de 12 de julio de 2008, y Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 331, de 11 de septiembre de 2014, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo No. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres; y,

**Que**, es importante implementar y establecer el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia basada en género, la misma que actuaría en conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, donde se establecerán el marco de atribuciones y competencias para garantizar el cumplimiento y ejecución de las políticas locales diseñadas y formuladas, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de acuerdo a los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas sensible a las situaciones de violencia y las brechas de género detectadas en el Cantón Salinas al amparo de las disposiciones

emanadas de la mencionada Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expiden esta normativa cantonal para responder a estas urgentes necesidades de la población a través de la formulación de la Política Pública Cantonal.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE:

### ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I OBJETIVO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objetivo.-** El objetivo de la presente Ordenanza es conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas que residen de manera temporal o permanente en la jurisdicción del Cantón Salinas, tanto urbano como rural, de tal manera que se asegure el disfrute pleno de los derechos humanos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

**Artículo 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Implementar eficientemente la política pública de Prevención y Erradicación de la violencia basada en género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en la jurisdicción del Cantón Salinas, que aseguren la respuesta eficiente del Estado con la participación activa de la ciudadanía y de los actores locales;
- b) Articular a los integrantes del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la violencia basada en género en torno a las propuestas metodológicas y técnicas contempladas en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en género del Cantón Salinas, así como el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las instituciones involucradas;
- c) Prevenir y Erradicar la violencia basada en género en el Cantón Salinas;
- d) Fortalecer a la sociedad civil ejerciendo mecanismos de vigilancia y exigibilidad respecto a la política pública declarada en la presente ordenanza, generando los espacios de participación directa de los titulares de derechos;
- e) Transformar los patrones socioculturales y estereotipos de género que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres en el marco del respeto a la interculturalidad y los derechos humanos;
- f) Atender, proteger y restituir los derechos de las víctimas de violencia a través de acciones articuladas de los Integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la violencia basada en género del Cantón Salinas;



- g) Promover y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- h) Fortalecer el liderazgo y participación de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; así como sus organizaciones;
- i) Promover y fortalecer la autonomía y empoderamiento de las mujeres jóvenes y adultas;
- j) Incorporar en todo nivel de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas el enfoque de género e inclusión; y,
- k) Sensibilizar a la ciudadanía sobre las afectaciones emocionales, físicas, psicológicas y las consecuencias sociales de la violencia basada en género.
- l) Establecer y/o fortalecer mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil a la política pública declarada en la presente ordenanza, fortaleciendo los espacios de participación directa de los titulares de derechos.
- m) Disponer de estadísticas cantonales sobre violencia de género contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás grupos de atención prioritaria, clasificadas por parroquias urbanas y rurales, para elaborar programas, proyectos, planes y estrategias de intervención conjunta y oportuna, y dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de violencia basada en género identificados en el Cantón.

**Artículo 4.- Principios.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los siguientes principios:

- a) **Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones;
- b) **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin re victimización, de manera integral.
- c) **Del principio de solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia.
- d) **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a través del trabajo coordinado con las Organizaciones de la Sociedad Civil, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia basada en género,
- e) **Del principio de interculturalidad:** El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el Cantón;



- f) **Del principio de progresividad de derechos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, se compromete a que en este como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa;
- g) **Del principio de Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad y otras condiciones de doble vulnerabilidad;
- h) **Principio de No Criminalización:** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima de violencia basada en género como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- i) **Principio del interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- j) **Principios de Eficacia y Eficiencia:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se re victimice a las personas usuarias;
- k) **Principio de Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita;
- l) **Pro persona:** Se aplicará la interpretación más favorable a la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violencia;
- m) **No re victimización:** Ninguna persona víctima de violencia basada en género será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como el retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, respuestas tardías, inadecuadas por parte de las instituciones públicas y privadas;
- n) **Confidencialidad:** Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o pasado judicial de la víctima de violencia para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento;
- o) **Oportunidad y celeridad:** Todas las acciones y medidas contempladas en la presente Ordenanza, deben ser inmediatas, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas; y,
- p) **Territorialidad del Sistema:** Todas las instancias que comprenden el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la violencia basada en Género del Cantón Salinas tienen el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado, para el cumplimiento de sus fines, objetivos y las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, de conformidad con la Ley.

## CAPITULO II

### ENFOQUES

**Artículo 5.- De los enfoques.-** Los enfoques son los puntos de vista que se deben considerar a la hora de realizar un análisis, una investigación, una teorización; puede entenderse como una orientación temática específica o que puede contener diferentes aristas a considerar de acuerdo a las circunstancias. Para la formulación y ejecución de la presente Ordenanza es necesario considerar los siguientes enfoques:

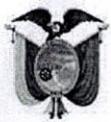
- a. **Enfoque de derechos humanos:** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto de los derechos humanos;
- b. **Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles hombres y mujeres;
- c. **Enfoque de Intergeneracionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas realizará las adecuaciones necesarias para que la información sea construida y presentada atendiendo las especificidades de todos los grupos poblaciones en función de su edad y su contexto;
- d. **Enfoque de integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres o de género en el Cantón, de construir mecanismos de atención holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencias o cualquier tipo de discriminación.
- e. **Enfoque de Articulación y coordinación Interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

## TÍTULO II

### CAPITULO I DEFINICIONES

**Artículo 6.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza a continuación se definen los siguientes términos:

- a. **Género:** Normas, expectativas y creencias acerca de los roles desempeñados por hombres y mujeres, no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas;
- b. **Sexo.-** Apunta a las características biológicas y fisiológicas con las que nacen mujeres y hombres;
- c. **Equidad de género:** Ser justos con las mujeres y con los hombres. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las mujeres en relación a los hombres. Es una perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres;
- d. **Igualdad de género:** Implica que las mujeres y los hombres gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones;



- e. **Patrones culturales:** Son un conjunto de normas que rigen el comportamiento de un grupo de personas en función de sus tradiciones, costumbres, hábitos, creencias, ubicación geográfica y experiencias, para establecer unos modelos de conductas que se han vuelto comunes;
- f. **Relaciones de poder:** Son acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica una distribución asimétrica del poder y el acceso y control desigual de los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;
- g. **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona;
- h. **Discriminación de género:** Describe la situación de las personas que son tratadas de manera diferente por el hecho de ser hombre o mujer, en lugar de considerar sus destrezas individuales o sus capacidades;
- i. **Discriminación étnica racial:** Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural, en las características físicas de las personas que tenga como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los de derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural;
- j. **Violencia de género:** La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, simbólica y génica obstétrica, causada a una persona por ser hombre o mujer. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales;
- k. **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción o conducta, basada en el género de la víctima, que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;
- l. **Violencia a la niñez y la adolescencia:** Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones;
- m. **Violencia Física:** Todo acto u omisión con empleo de la fuerza que cause daño, dolor, sufrimiento físico o muerte en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- n. **Violencia Sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;
- o. **Violencia Psicológica:** Constituye toda acción u omisión o patrón de conducta que cause daño, dolor, perturbación emoción, alteración psicológica, disminución de la autoestima de la mujer mediante la humillación, intimidación, aislamiento, manipulación emocional, acoso,



hostigamiento, conducta abusiva mediante palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a intimidar, chantajear, vigilar a la víctima o sus dependientes;

- p. **Violencia Económica o Patrimonial:** Es toda acción u omisión que ocasione menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales propios, de la sociedad conyugal o unión de hecho;
- q. **Violencia Simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;
- r. **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco- obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización. y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías. la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad;
- s. **Ámbitos de Violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, obstétrica, mediática, pública;
- t. **Estereotipos de género:** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres, respectivamente;
- u. **Masculinidades;** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres;
- v. **Crianza positiva:** El cuidado para la salud, nutrición; la seguridad y protección; la atención responsable; y las oportunidades para el aprendizaje temprano que padres, madres y familiares brindan a sus niños/as;
- w. **Paternidad activa:** Aquellos que adoptan actitudes y comportamientos saludables y positivos, adoptan nuevas masculinidades y cuestionan las normas de género;
- x. **Prevención:** Es la acción y efecto de prevenir o preparar con antelación lo necesario para conseguir un fin, es anticiparse a una dificultad, un daño;
- y. **Atención:** Es la asistencia que se otorga a una persona;
- z. **Protección:** Es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar, es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema;
- aa. **Restitución:** Es poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño;
- bb. **Medidas de Protección:** Son aquellas acciones que tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración del derecho a la vida e integralidad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- cc. **Las Casas de Acogida:** Ofrecen atención integral, para víctimas de violencia de género, que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar o comunidad.



dd. **Acciones afirmativas:** Son las acciones que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones con estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados eliminando las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán:

1. Ausencia de obstáculos para la realización de la igualdad de oportunidades;
2. Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos;
3. Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso;
4. Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación;
5. Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.

### TITULO III ACCION INSTITUCIONAL

#### CAPITULO I DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

**Artículo 7.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.-** Tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la re victimización e impunidad.

**Artículo 8.- Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.-** Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- b) Formular y ejecutar Ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad, según sus competencias;
- c) Fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de espacios de participación y apoyo para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género con el fin de promover la protección de sus derechos con equipos técnicos y especializados;
- e) Promover los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado a las mujeres víctimas de violencia de género, que puedan para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas públicos-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en toda su diversidad, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia;

- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres en toda su diversidad;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, que actualice permanentemente el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres en toda su diversidad;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres en toda su diversidad;
- j) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tiene la naturaleza del tipo de causa;
- k) Promover mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adentramiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- l) Promover iniciativas locales como Mesa Interinstitucional de Violencia, Redes locales de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la temática, entre otras;
- m) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- n) Controlar y sancionar la colocación de vallas y cualquier tipo de propaganda, sexistas, con doble sentido, en espacios públicos y privados;
- o) Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la aplicación de la presente Ordenanza y promover la conformación de los comités ciudadanos; y,

**Artículo 9.- Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.-** Las estrategias que diseñe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a través del Sistema Integral de Protección de Derechos deberán contener al menos los siguientes componentes:

1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad, a través de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.
2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres del cantón, a través de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.
3. Modelo de gestión de estrategia y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en toda su diversidad, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,
4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente Rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y con la Secretaria Nacional de Planificación.

**Artículo 10.- Medidas de acción afirmativas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tomará medidas de acción afirmativa en la implementación de planes, programas, acciones, proyectos y en la contratación de sus funcionarios.

**Artículo 11.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.-** Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, el Departamento de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y el Consejo Cantonal Para la Protección De Derechos, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités comunitarios de usuarias de

los servicios municipales a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 12.- Medida Institucional Interna.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, adoptará medidas de prevención, atención, protección y restitución de las víctimas de violencia contra las mujeres en toda su diversidad que se desempeñan en el ámbito municipal, para lo cual establecerá políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización.

Las autoridades de esta institución que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres en toda su diversidad tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre la existencia de las medidas administrativas de protección inmediata, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 13.- Financiamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, fortalecerá a las Juntas Cantonales de Protección de Derecho y a los proyectos que vayan encaminados a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, tanto al talento humano como a lo administrativo.

## CAPÍTULO II ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

**Artículo 14. Sujetos de protección.-** Las personas que son sujetos de protección del Sistema son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

**Artículo 15. En materia de prevención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
2. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, en el nivel territorial.
3. Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
4. Elaborar y ejecutar un Plan de Sensibilización y Capacitación de servidoras y servidores públicos municipales.
5. Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normado en este instrumento.
6. Aprobar las normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
7. Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
8. Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
9. Realizar campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
10. Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Ordenamiento Territorial, a las Agendas Locales para la Igualdad y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y presentación del respectivo informe.
11. Ejecutar una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.



12. Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.
13. Elaborar planes, programas, proyectos y acciones en asambleas cantonales participativas.
14. Conformar y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres.
15. Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad.
16. Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones del Cantón.
17. Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
18. Planificar y ejecutar las demás acciones que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

**Artículo 16. En materia de atención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Crear y fortalecer espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Juntas Cantonales de Protección de Derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
2. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
3. Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento.
4. Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
5. Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

**Artículo 17. En materia de protección.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Fomentarla conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
2. Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia, Sistemas cantonales integrados de prevención, protección y atención y/o Comités de Respuesta Integral locales para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, con participación de autoridades y sociedad civil.
3. Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
4. Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

**Artículo 18. Reparación.-** En materia de reparación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN SALINAS

**Artículo 19. Definición.-** El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Salinas es la instancia participativa de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial responsable de la implementación, vigilancia y exigibilidad de lo establecido en la Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

**Artículo 20. Estructura.-** Las instancias que son parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del Cantón Salinas son:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, o su Delegado;
2. Presidente o Presidenta – Delegado o delegada de la Comisión de Equidad y Género.
3. Cada uno de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
4. Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Salinas;
5. Un o una miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas;
6. Defensoría Pública;
7. Un Representante de la DINAPEN.
8. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias través de la Unidad de Gestión de Riesgos de Salinas;
9. Defensoría del Pueblo;
10. Jefatura Política del Cantón Salinas;
11. Comisaría Nacional de Policía del Cantón Salinas;
12. Ministerio de Salud Pública, a través de su Dirección Distrital;
13. Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital;
14. Director Provincial Consejo de la Judicatura de Santa Elena;
15. Un Representante del Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía.
16. Un representante de la Policía Nacional, Distrito Salinas;
17. Un Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de su Dirección Provincial;
18. Ministerio de Trabajo;
19. Representantes de la Sociedad Civil: mujeres, niñas, adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad y Organizaciones Gremiales.
20. Un o una representante de al menos tres Organizaciones No Gubernamentales.
21. Una o un representante del Consejo Consultivo de Niñez, Adolescencia, Jóvenes y Adultos Mayores.
22. Una o un representante de la Federación de Barrios.

Además parte de Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género, de los señalados en la presente ordenanza, serán todos aquellos organismos integrados tanto por entidades públicas, privadas como por instancias de la sociedad civil que, por su misión, sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

**Artículo 21. De la Representación.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y comunitarias delegarán a un o una representante al Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del Cantón Salinas, con voz y voto; las resoluciones o acuerdos establecidos serán de estricto cumplimiento de las instituciones y organizaciones a las que representan.

**Artículo 22.- Funciones.-** Para la prevención y erradicación de la violencia en el Cantón Salinas, el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género tendrá a cargo:

- a) Observar que los diagnósticos, investigaciones y estudios que se realicen en la jurisdicción del cantón Salinas aborden las relaciones sociales de género, roles, estereotipos y que cuenten con información desagregada por sexo, proceso que será liderado por el *Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos*;
- b) Elaboración e implementación de la Agenda para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y el correspondiente Plan de Acción Anual que derivara de la misma;
- c) Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación de la Agenda y del Plan de Acción para la prevención y erradicación de la Violencia basada en Género y la política pública objeto de la presente ordenanza;
- d) Promover el Buen Trato y la Prevención de la violencia con acciones que se realicen para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía;
- e) Promover la participación social, difusión de los derechos y garantías, de las mujeres y demás grupos de atención prioritaria de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización, asistencia y restitución de sus derechos en caso de violencia basada en género;
- f) Diseñar e implementar el protocolo o ruta de atención en los casos de la violencia basada en género;
- g) Difundir información sobre los servicios que existen en el Cantón para la prevención y erradicación de la violencia basada en género;
- h) Observar, vigilar y activar de forma simultánea mecanismos de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de Violencia basada en Género, en cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los Grupos de Atención Prioritaria consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales, la presente ordenanza;
- i) Promover la conformación y el fortalecimiento de las Redes Parroquiales para la prevención y erradicación de la violencia basada en género;
- j) Activar el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación basado de género, para dar respuesta inmediata y oportuna en casos de vulneraciones de derechos.

### CAPITULO III

#### AGENDA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

**Artículo 23.-** Para la implementación de la presente Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género se elaborará una Agenda cuatrienal como herramienta técnico- política que tiene como objetivo principal la prevención y erradicación de la violencia basada en género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y la transversalización de la igualdad de género en el Cantón Salinas.

**Artículo 24.-** Los planes, programas y proyectos contenidos en la Agenda de la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en género deberán garantizar el disfrute de los derechos principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

**Artículo 25.-** Se elaborará anualmente un Plan Operativo Anual para la Prevención, Atención, Protección y Restitución de derechos que se desprenda de la Agenda y deberá incluir ejes, acciones, responsables, presupuesto y fechas de ejecución, proceso que será liderado por la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia basada en género del Cantón Salinas e implementado por el Sistema y liderado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas como garante de derechos y coordinador de la comisión interinstitucional.

**TITULO V**  
**EJES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN SALINAS**

**CAPITULO I**  
**DE LA PREVENCIÓN**

**Artículo 26.-** Con observancia de las medidas de prevención dispuestas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Arts. 40 y 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Salinas se ejecutarán las siguientes acciones para prevenir la violencia basada en género:

a) Elaborar una Estrategia de Información, Educación y Comunicación de la Ordenanza y de la Agenda de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género en el Cantón Salinas en coordinación con los organismos integrantes del Sistema Cantonal;

b) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se ejecutarán eventos de sensibilización: campañas, talleres, encuentros, diálogos, radionovelas y otras actividades orientadas a difundir, promover y proteger los derechos de las Mujeres con énfasis a nivel comunitario, educativo, transporte público, plazas y mercados entre otros espacios;

c) Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la celebración de los “16 días de Activismo por los Derechos” del 25 de noviembre al 10 de diciembre, (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Mundial de la Lucha contra el VIH-Sida, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de los Derechos Humanos), y de otras fechas conmemorativas: 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer), 11 de octubre (Día Internacional de la Niña), 15 de octubre (Día Internacional de la Mujer Rural), con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de aquellas mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia.

d) Promover la creación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias a través de la coordinación interinstitucional para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, los mismos que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo en conocimiento de los organismos competentes;

e) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal para sensibilizar a los hombres: jóvenes y adultos sobre masculinidades positivas, violencia doméstica y de pareja para que se respete el empoderamiento económico de las mujeres: jóvenes, adultas y adultas mayores;

f) Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal el desarrollo de habilidades en hombres: niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores para construcción de una cultura equitativa basada en el cuestionamiento de los patrones culturales que limitan los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores mediante la implementación articulada de programas y proyectos.

g) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se promoverá la paternidad activa y la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes asegurando que vivan en ambientes saludables y libres de violencia;

h) Articular con los organismos del Sistema Cantonal las acciones destinadas a la promoción, atención sin discriminación y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, con énfasis en adolescentes y jóvenes; y,

i) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal la ejecución de la Agenda Cantonal por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Adolescentes del cantón Salinas, así como también promover e impulsar la Red de Adolescentes del Cantón Salinas.

## CAPÍTULO II DE LA ATENCION

**Artículo 27.-** La atención a las víctimas violencia basada en género principalmente a mujeres, considerando el contexto intercultural del cantón se efectuará lo siguiente:

a) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se socializarán los protocolos institucionales de atención para mujeres víctimas de violencia a fin de evitar su re victimización, asegurando un servicio con calidad y calidez;

b) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal la generación y comunicación de protocolos y rutas de protección y restitución de derechos para víctimas de violencia basada en género;

c) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal y principalmente con el Ministerio de Salud Pública para asegurar la atención diferenciada y especializada a los grupos de atención prioritaria especialmente relativo a sus derechos sexuales y reproductivos en un ambiente de calidad y buen trato.

## CAPÍTULO III DE LA PROTECCION

**Artículo 28.-** El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en género del Cantón Salinas buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar.

**Artículo 29.-** En el cantón Salinas los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas.

**Artículo 30.- Del funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salinas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas garantizará el eficiente funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salinas en la administración de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, a través de la capacitación permanente de su talento humano y la asignación oportuna de recursos logísticos con observancia de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

**Artículo 31.- Acciones del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Basada en género del Cantón Salinas.-** Con observancia de las disposiciones legales correspondientes para cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional, adicionalmente se plantea dentro de este eje lo siguiente:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas considerará e incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) con la asignación de recursos propios y autogestión para la implementación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal; la misma que será administrada por el GAD Municipal.

2. Promover la articulación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Policía Nacional para el seguimiento de las medidas de protección ratificadas por el Juez de la Unidad Judicial de la Violencia contra la Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salinas.
3. Gestionar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la incorporación de un Agente del Departamento de Violencia intrafamiliar DEVIF para el cantón Salinas.

#### **CAPITULO IV DE LA RESTITUCION**

**Artículo 32.-** De la restitución de derechos a las víctimas de violencia basada en género del cantón Salinas.- Para la restitución de derechos de las víctimas de violencia basada en género y de manera especial mujeres, se efectuará lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, promoverá la incorporación del Enfoque de Mejoramiento de Vida en sus procesos de desarrollo local, que permita promover y fortalecer la autogestión de las personas con énfasis en las niñas, las adolescentes, las jóvenes, mujeres adultas, y adultas mayores, y conlleve al bienestar de las mismas.
- b) Articular y coordinar con los Gobiernos Parroquiales la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para fortalecer la autonomía económica de las jóvenes y mujeres adultas, posibilitando que también sean reconocidas y valoradas, que se potencie su posición social teniendo igualdad de oportunidades en la toma de decisiones familiares y comunitarias, y por tanto que logren su empoderamiento.
- c) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal promover la capacitación en proyectos e iniciativas productivas con enfoque de género: producción de especies pecuarias, producción hortícola, producción de pastos y alimentación animal, y manejo de residuos sólidos, artesanías, tiendas comunales, micro emprendimientos entre otros que impliquen el acceso a medios de producción y la oportunidad de generar recursos para la autonomía económica de las mujeres.
- d) Promover la articulación eficiente de los servicios públicos y privados en los tratamientos terapéuticos e integrales de las víctimas de violencia y el respectivo seguimiento.

#### **CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 33.-** El Principio de Corresponsabilidad obliga a la sociedad a participar en la formulación y ejecución de la política pública ejerciendo sus derechos como Titulares de los mismos atendiendo a la cosmovisión ciudadana y a la práctica de su derecho propio o consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; para lo cual se plantean las siguientes acciones:

1. Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la participación de mujeres: niñas y adolescentes, en clubes, redes y movimientos.
2. Coordinar procesos de capacitación dirigidos a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el ámbito socio organizativo sobre: autoestima, proyecto de vida, liderazgo, autogestión, derechos colectivos, procedimiento parlamentario, manejo de conflictos, participación ciudadana y control social, mecanismos de exigibilidad y cumplimiento de derechos y herramientas de gestión para incidir política y socialmente.
3. Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal acciones tendientes al empoderamiento de los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que generen movilización social e incidan en la toma de decisiones y la creación de la política pública a nivel local.

4. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal el desarrollo de liderazgo, autogestión y fortalecimiento de capacidades en niñas y adolescentes mujeres para la autoprotección, capacidad de toma de decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos, empoderamiento y prevención de violencias, a través de programas y proyectos.

**Artículo 34. Rendición de Cuentas.-** El Alcalde o Alcaldesa incluirá de manera obligatoria en su informe de rendición de cuentas anual los avances de la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

## TITULO VI DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

### CAPITULO I ATRIBUCIONES

**Artículo 35.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salinas.-** Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección inmediata que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección inmediata y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar antes las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.

Además de todas las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que contempla esta Ordenanza. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, recibirá apoyo de la Defensoría del Pueblo, para realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.

Las entidades integrantes del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual, establecerá acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

## TITULO VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION INMEDIATA

### CAPÍTULO I REGLAS, PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 36.- Concepto.-** Las medidas administrativas de protección inmediata son aquellas otorgadas de oficio o a petición de parte, y que tienen como fin detener y prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres víctima de violencia, así como la protección y restitución de los mismos y su proyecto de vida de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 37.- Reglas Para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata.-** Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección inmediata de manera oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con solo el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento;
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se observarán las diversas circunstancias específicas de la víctima, en todas sus actuaciones;
- c) Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- d) Las medidas administrativas de protección inmediata se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional;
- e) Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;
- f) Se dictarán las medidas administrativas de protección inmediata sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad; para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima;
- g) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión:
- h) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres en toda su diversidad, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres;
- i) Las medidas administrativas de protección inmediata reguladas por esta Ordenanza se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares;
- j) En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de esta Ordenanza y de las medidas administrativas de protección inmediata, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima; y,
- k) Las medidas administrativas de protección inmediata tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria por la autoridad judicial.

**Artículo 38.- Parámetros de valoración de riesgo.-** Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

- a) Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas administrativas o judiciales y de acciones urgentes;
- b) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes;
- c) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima;
- d) Que exista o haya existido amenazas por parte de la presunta persona agresora de llevarse u ocasionar daños a los animales domésticos o bienes de la víctima;
- e) Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la presunta persona agresora;

- f) Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos;
- g) Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la presunta persona agresora;
- h) Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora;
- i) Formación militar o policial de la presunta persona agresora; y,
- j) Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego de parte de la presunta persona agresora.

**Artículo 39.- Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas.-** Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los siguientes parámetros que requiera que la víctima reciba atención prioritaria:

- a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes;
- b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y por orientación sexual;
- c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la presunta persona agresora contra su voluntad o la haya estado previamente;
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica;
- e) intento de suicidio por parte de la víctima; y,
- f) Dependencia económica de la víctima hacia la presunta persona agresora.

**Artículo 40.- Medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres en toda su diversidad.-** Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad detener o cesar la violencia.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 24 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
2. Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
3. A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el Fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casa de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
4. Prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas e hijos o persona dependiente de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
5. Prohibir a la presunta persona agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
6. Ordenar a la presunta persona agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;

7. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
8. Prohibir a la presunta persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la presunta persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o persona que dependa de ella;
9. Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
10. Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle la presunta persona agresora en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
11. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

**Artículo 41.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres en toda su diversidad.-** Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad prevenir la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
2. Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.

Para la realización del inventario, la autoridad administrativa que emita dicha medida deberá seleccionar a la o el perito responsable del inventario de la lista de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo lo que no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** El Consejo de Protección de Derechos, dentro del plazo de hasta noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres.

**TERCERA.-** El seguimiento y la evaluación a la implementación de la política pública de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Salinas, la realizará el Consejo de Protección Integral de Derechos semestralmente y presentará el informe al Consejo Municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

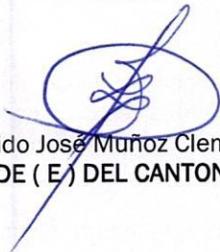
**PRIMERA.-** Por primera y única vez el Coordinador (Alcalde) en coordinación con el Secretario de la Comisión Inter institucional convocará en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza a una sesión ampliada para definir los representantes de los ejes de Prevención, Atención, Protección, Restitución y Participación Ciudadana que integrarán la Comisión Interinstitucional del Sistema.

**SEGUNDA.-** En un plazo máximo de 180 días el Consejo de Protección de Derechos de Salinas en coordinación con la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Salinas presentarán ante la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, la propuesta de Implementación de la Casa de Acogida Temporal de Salinas.

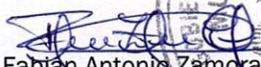
### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

  
Guido José Muñoz Clemente  
ALCALDE ( E ) DEL CANTON SALINAS



  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL

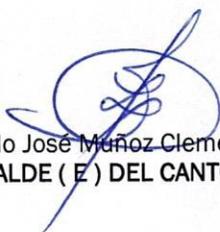


**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veintidós de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

  
Guido José Muñoz Clemente  
ALCALDE ( E ) DEL CANTON SALINAS



Sancionó la presente **ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Guido José Muñoz Clemente, Alcalde encargado del Cantón Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Lo Certifico.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL

